

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

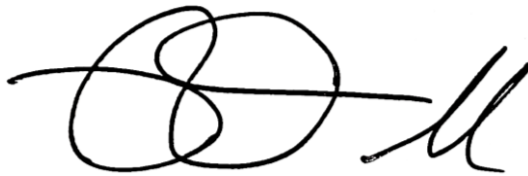
Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00443 00

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado actor¹, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, es más, téngase en cuenta que, de cara a la forma de enteramiento optada, el inciso final del numeral 4º del artículo 291 de esa obra, prevé que «[c]uando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada», luego, deberá remitir el aviso de que trata el canon 292.

De otro lado, no se accede al pedimento elevado por la abogada **Merlyn Andrea Hincapié Londoño**², en pro de acceder al expediente digital, como quiera que no se da ningún presupuesto del artículo 123 de la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante a fin de procurar la debida notificación de la ejecutada, so pena de iniciar los trámites ínsitos en el artículo 317 OP, más aún si en cuenta se tiene, que la anterior diligencia se dio el 17 de abril de 2023.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cec74aa7224d13f8995e7bd7c009f417225664fd174dade4daddb0dfa5434b**

Documento generado en 24/10/2023 11:25:54 AM

¹ Archivos digitales "014MemorialAllegaNotificación" y "017AllegaNotificaciónConductaConcluyente".

² Archivo digital "015TerceroSolicitaLinkExpediente".

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>